



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

Dirección Jurídica.

**FUE-01/2019**

Guadalajara, Jalisco; a 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte.

**SE EMITE RESOLUCIÓN.**

**VISTAS** las constancias relativas al contrato de obra pública **INFEJSEJAD0081517/14** firmado entre este Instituto y la persona moral denominada **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**, en específico el Finiquito Y Terminación Unilateral del Contrato Estatal folio número 2480 dos mil cuatrocientos ochenta, así como la pena convencional Unilateral de obra signado por los C.C. Ingeniero Octavio Flores de la Torre, Director General, Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Director de Obras y Proyectos, el Arquitecto Pedro Alberto Navarro Escalier, Jefe de Zona y el Ingeniero J. Sacramento Suárez Álvarez, Supervisor de Obra, todos adscritos al Instituto de la infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. En virtud de su contenido, resulta pertinente emitir este Resolutivo, en razón de lo que se detalla a continuación:

**RESULTANDO:**

1.- Con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco suscribió contrato de obra pública con recurso estatal **INFEJSEJAD0081517/14** con la empresa denominada **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**; acuerdo de voluntades a través del cual se estableció lo siguiente:

En su cláusula PRIMERA menciona que el objeto del contrato al que se obliga a ejecutar la contratista es en la **ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL CENDI N°4 BEATRIZ HERNÁNDEZ**, que consta de: **sistema contra incendios (detección de humo e hidratantes)**, ubicada en la localidad de **la aurora**, municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco**.

En su cláusula SEGUNDA señala que el monto del contrato sería un total de **\$691,035.10 (seiscientos noventa y un mil treinta y cinco pesos 10/100 moneda nacional)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

En su cláusula TERCERA que el plazo de ejecución sería de **56 cincuenta y seis días naturales**, iniciando el día **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce** y concluyendo el día **20 veinte de enero de 2015 dos mil quince**.

En su cláusula QUINTA: que al contratista se le entregaría un anticipo valioso por el 25% veinticinco por ciento del monto total contratado, siendo esto por la cantidad de **\$172,758.78 (ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional)**.

En su cláusula SEXTA, apartado A:

**"DE ANTICIPO. PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y SU TOTAL AMORTIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR A FAVOR Y SATISFACCIÓN PLENA DE "EL INSTITUTO", ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA, MISMA QUE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ANTICIPO OTORGADO [...]"**

En su cláusula TRIGÉSIMA TERCERA que el contratista se obligaba a presentar la documentación completa de finiquito de la obra, a la dirección de obras del Instituto, a más tardar a los 15 quince días naturales siguientes a la fecha autorizada de terminación y a cobrar los saldos que a su favor tuviere dentro de 60 sesenta días naturales, contados a partir de que quede a su disposición el saldo a su favor.





2.- Al contratista le fue entregado el anticipo pactado en el contrato, como ya se dijo, valioso por la cantidad de **\$172,758.78 (ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional)**, lo anterior según consta en la póliza de egreso número **25 veinticinco**, del periodo de diciembre, ejercicio 2014 dos mil catorce. Lo dicho en congruencia con la factura folio **446 cuatrocientos cuarenta y seis**, de fecha **01 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce**, emitida por **VIDAL COLLECTIONS S.A. DE C.V.**, a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, por concepto de pago del 25% veinticinco por ciento de anticipo relativo al trabajo que nos ocupa.

3.- La contratista otorgó la póliza de fianza número **88228267 00000 0000**, de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce**, emitida por la empresa denominada **Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**, por la cantidad **\$172,758.78 (ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional)**, para garantizar al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la debida inversión y/o amortización del anticipo que le fue otorgado.

4.- Asimismo otorgó la póliza de fianza número **88228269 00000 0000**, de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce**, emitida por la empresa denominada **Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$69,103.51 (sesenta y nueve mil ciento tres pesos 51/100 moneda nacional)** para garantizar a este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

6.- A la fecha en que se emite el presente Resolutivo, a la contratista se le ha pagado un total de 01 una estimación por los trabajos ejecutados en el punto inmediato anterior, tal y como consta de la póliza de egreso y la factura que se enlistan a continuación:

Estimación	No. Póliza	Periodo	Ejercicio	Factura	Fecha de factura	Monto pagado	Monto amortizado
1	83	abril	2015	693	13 abril 2015	\$449,658.55	\$149,886.19

7.- Vista la ficha informativa de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Ingeniero J. Sacramento Suárez Álvarez, Supervisor de Obra, informa que la contratista no presentó finiquito conforme a lo señalado en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA, considerando que según lo establecido en el contrato, la empresa contratista contaba con 15 quince días posteriores a la terminación de los trabajos para otorgar el finiquito respectivo, sin que en la especie ello hubiera ocurrido; con fecha **29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, fueron emitidos los documentos denominados Finiquito y Terminación Unilateral del Contrato Estatal, así como el cálculo de la pena convencional y/o sanción por atraso en la entrega de la obra.

Dicho finiquito refleja que, la contratista cuenta con una estimación pagada, así como anticipo pendiente por amortizar valioso por **\$22,872.59 (veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional)** y una pena convencional por la cantidad de **\$6,861.78 (seis mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional)**.

8.- El día **29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, le fue notificado el finiquito, así como su respectiva pena convencional aludidos en el punto inmediato anterior a la empresa denominada **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**, en virtud de lo cual, por motivo de tal diligencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, se hizo saber a la moral de mérito, que contaba con un plazo improrrogable de 15 quince días naturales para inconformarse del contenido del documento aludido.

9.- Con fecha **16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, se le tuvo por perdido el derecho a la contratista de presentar contestación alguna al citado finiquito unilateral, pues al día de la emisión del acuerdo en referencia, no había recibido manifestación alguna por parte de la contratista, y se procedió a poner a la vista de las partes interesadas las actuaciones del presente expediente otorgando un





término de 03 tres días hábiles para emitir alegatos. No obstante a lo anterior y tomando en cuenta que la notificación del acuerdo que nos ocupa, se llevó a cabo por lista el mismo día surtiendo efectos a partir del **17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, la contratista no emitió manifestación alguna, motivo por el cual una vez que ha fenecido el término otorgado, se procede a emitir el presente resolutivo en base a lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

**COMPETENCIA.-** Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a través de su Director General en su carácter de Titular de la Dependencia, en la persona del suscrito Ingeniero Octavio Flores de la Torre, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I y 212 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Al respecto léase:

De la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco:

*"Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.*

*Para los efectos de la presente Ley, cuando se mencione Instituto, se estará aludiendo al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.*

*Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la Infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la Infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.*

*Artículo 4. Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

*I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de Infraestructura física se emitan;*

*II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:*

*a) Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice;*

*b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y*

*c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la Infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.*

*III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa, o las emitidas por la Secretaría de Educación y las disposiciones presupuestarias;*

*IV. Realizar la supervisión de la obra de Infraestructura, de conformidad con la norma y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;*

*V. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado de las instituciones públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las instituciones de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales, por lo que deberá para tal efecto:*

*a) Establecer los requisitos de evaluación y certificación;*

*b) Recibir, revisar y dictaminar sobre las evaluaciones que realice;*

*c) Establecer el perfil y lo requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.*

*VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;*

*VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;*

*VIII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a municipios, instituciones públicas o privadas, o a personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la Infraestructura Física Educativa del Estado, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la misma;*

*IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;*

*X. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, habilitar y reubicar instituciones educativas públicas de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales;*

*XI. Elaborar su Programa Anual de obras y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento.*

*Queda prohibido destinar recursos públicos federales y estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, construir, habilitar, reubicar o realizar cualquier acción análoga o similar en instituciones educativas privadas;*

*XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;*







XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa del Estado, en los términos de ley;

XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la Infraestructura física educativa y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;

XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la Infraestructura física educativa, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;

XVI. Coordinar en los términos que señale la presente ley, los acuerdos o convenios correspondientes a las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados por fenómenos o desastres naturales;

XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la Infraestructura física educativa, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y

XVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica, administrativa y operativamente el Instituto;

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto. En el caso de los actos jurídicos de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto, se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno;

(...)

XII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco."

## De la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

"Artículo 1. La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la obra pública que se realice con cargo total o parcial a fondos estatales, o a través de financiamiento privado a cargo de quienes estén facultados legalmente para realizarla, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Estado."

"Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

(...)

II. Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;"

"Artículo 212. Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o si el contratista no acude con el ente público para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste debe elaborarlo y notificarlo al contratista dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de su emisión. El contratista tiene un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, una vez notificado el finiquito. Si transcurrido este plazo el contratista no da contestación, se da por aceptado."

## De la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco:

"Artículo 116. Concluido el periodo para el desahogo de las pruebas, se pondrá el expediente a la vista de las partes para que, en un plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al término de este plazo, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto dentro del plazo de quince días hábiles, siempre y cuando el mismo no exceda de 100 fojas; si la cantidad de éstas es mayor, será de treinta días hábiles."

**PERSONALIDAD.-** El suscrito, Ingeniero Octavio Flores de la Torre acredito ser el Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con acuerdo de nombramiento firmado por el Maestro Enrique Alfaro Ramírez Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha del 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho así como con el acta de toma de protesta de la misma fecha.

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS:** El contratista, no ofreció contestación ni alegatos respecto del contenido del finiquito unilateral que le fue notificado, por lo que no fueron opuestas excepciones ni defensas tendientes a desvirtuar las pretensiones de este Instituto para declararlo como aceptado.

## DOCUMENTOS ANALIZADOS POR ESTE INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.-

### DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Contrato de Obra Pública de fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce**, identificable como **INFEJSEJAD0081517/14**, suscrito con la empresa denominada **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.** y este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, cuya descripción y especificaciones han quedado asentadas en el punto 1 del apartado de "Resultando" de esta Resolución que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. Documental que resultó útil para acreditar la relación contractual de la que se desprende la existencia y procedencia de los conceptos consignados en el finiquito de obra materia de esta Resolución





2.- Póliza de egreso número **25 veinticinco**, periodo **diciembre**, ejercicio **214 dos mil catorce**, por la cantidad de **\$172,758.78 (ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional)**, correspondiente al pago de anticipo efectuado a favor de **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.** Prueba que, en concatenación con la factura respectiva, emitida por la contratista, resultó útil para acreditar que esta Institución cumplió con sus obligaciones para con ésta, haciendo el pago de la cantidad consignada dentro de la póliza de egreso descrita.

3.- La póliza de egreso enlistada en el punto número 6 seis del apartado de "Resultando" en esta Resolución, cuya descripción se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obvio de repetición innecesaria. Medio de convicción que resultó eficaz para, concatenada con las facturas respectivas, acreditar que este Instituto llevó a cabo el pago de la estimación generada por la contratista, y de igual forma para acreditar la cantidad de anticipo amortizada por ésta y en consecuencia, para poder determinar el monto que por dicho concepto se encuentra pendiente de reintegrar a esta Institución.

4.- Ficha informativa de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, signada por el Ingeniero J. Sacramento Suárez Álvarez, Supervisor de Obra, mediante la cual, se informa que la contratista no emitió finiquito de conformidad a la cláusula Trigésima Tercera y por eso es que se emite Finiquito Unilateral. Documento que dio origen al procedimiento en que se actúa y que, tal y como se abordará en líneas posteriores.

5.- Finiquito y Terminación Unilateral del Contrato Estatal con folio **2480 dos mil cuatrocientos ochenta** así como cálculo de sanción y/o pena convencional por atraso en la entrega de la obra, ambos de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, en el que establece saldos a favor de este Instituto que ascienden a **\$22,872.59 (veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional)** por concepto de anticipo por amortizar, así como **\$6,861.78 (seis mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional)** por concepto de pena convencional y/o sanción por atraso en la entrega de la obra. Documentos que dieron origen el procedimiento en que se actúa y que, tal y como se abordará en líneas posteriores, serán declarados como firmes, puesto que la contratista no presentó excepción alguna.

Es necesario establecer, referente a las probanzas descritas en líneas previas, al tratarse de documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS.-**

1.-Póliza de fianza número **88228267 00000 0000**, de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce**, otorgada por **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**, emitida por la empresa denominada **Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**, descrita en el punto 3 tres de "RESULTADO" de este resolutivo que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de la obligación, por parte de la contratista, de reintegrar el anticipo que le fue entregado en los tiempos pactados, de tal suerte que la póliza otorgada, precisamente, de igual forma sirve para hacer efectivo el cobro de pesos a que se haga acreedora la contratista, en caso de no cubrirlos de forma voluntaria en los plazos que sean planteados.

2.- Póliza de fianza número **88228269 00000 0000**, de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce**, otorgada por **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**, emitida por la empresa denominada **Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.**, descrita en el punto 4 cuatro de "RESULTANDO" de este resolutivo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Documental que, concatenada con el contrato de obra referido, resulta útil para acreditar la existencia de una persona moral a la cual poder reclamar el pago de pesos a que se haga acreedora la contratista por incumplimiento de alguna





obligación contractual, que para el caso que nos ocupa resulta en una pena convencional por atraso en la ejecución y entrega de los trabajos, en caso que la propia contratista no lo cubra de forma voluntaria en los plazos que sean planteados.

**3.-** Factura número **446 cuatrocientos cuarenta y seis**, emitida a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco por **VIDAL COLLECTIONS S.A. de C.V.**, precisamente, por concepto de pago del 25% veinticinco por ciento de anticipo relativo al contrato de obra que nos ocupa. Documento que, concatenado con la póliza de egreso respectiva, resulta útil para acreditar que esta Institución cumplió con sus obligaciones para con la contratista, haciendo el pago de la cantidad consignada dentro de la póliza de egreso descrita y la factura que nos atañe.

**4.-** Factura descrita en el punto número 6 seis del apartado de "Resultando" en esta Resolución, cuya descripción se tiene por reproducida como si a la letra se insertara para obviar de repeticiones innecesarias, emitida a favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco. Medio de convicción que resulta eficaz para, concatenada con la póliza de egreso respectiva, acreditar que este Instituto llevó a cabo el pago de la estimación generada por la contratista, para poder determinar el monto que por dicho concepto se encuentra pendiente de reintegrar a esta Institución.

Dicho lo anterior cabe agregar, que las probanzas desarrolladas en párrafos previos, al ser documentales privadas que no fueron objetadas por la contratista en el momento procesal oportuno, gozan de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**CONCLUSIONES.-** Vistos los argumentos y una vez que fueron analizadas las documentales que conforman el expediente que nos ocupa, tenemos que, como ya se dijo, el contratista no obstante que ejecutó los trabajos consignados en el contrato de obra **INFEJSEJAD0081517/14**, en los términos referidos por la ficha informativa de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, emitida por el Ingeniero J. Sacramento Suárez Álvarez, Supervisor de Obra adscrito a este Instituto, esta omitió otorgar el finiquito respectivo, dejando pendiente por amortizar la cantidad de **\$22,872.59 (veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional)**, de manera tal que este Instituto emitió el finiquito de manera unilateral sin que la contratista aportara argumentos o medios de prueba para controvertir los puntos vertidos en este, mucho menos así para desvirtuar la pretensión de esta Autoridad de cobrar el anticipo por amortizar. Luego, al no encontrarse acreditado el reintegro y/o comprobación de dicha cantidad por parte de la contratista, resulta exigible a su cargo dicho monto a favor de este Instituto. Por lo anterior, con fundamento en las atribuciones que le son otorgadas a este Descentralizado, se emite esta resolución con la intención de volver exigibles tanto el monto que por concepto de penas convencional, como el del anticipo por amortizar.

En esa tesitura y tomando en consideración que el finiquito unilateral emitido por esta autoridad, de igual forma contempla el anticipo que la contratista tiene pendiente de amortizar a este Descentralizado, que asciende a la cantidad de **\$22,872.59 (veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional)**, así como la sanción y/o pena convencional por atraso en la entrega de la obra por **\$6,861.78 (seis mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional)**, cabe agregar que, como ya se dijo, las pretensiones de cobro de dichos conceptos no fueron controvertidos por la contratista y por tanto se deberán tener por acreditadas a favor de este Instituto.

Por lo anteriormente establecido y de acuerdo a los razonamientos vertidos en el desarrollo de esta resolución, así como con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco se **DECLARA COMO ACEPTADO POR EL CONTRATISTA Y EN CONSECUENCIA FIRME, EL FINIQUITO UNILATERAL Y CÁLCULO DE PENA CONVENCIONAL**, ambos de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, correspondiente al contrato de obra pública número **INFEJSEJAD0081517/14** suscrito entre el Instituto de la Infraestructura Física







Educativa del Estado de Jalisco y la empresa **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**, como consecuencia de lo anterior, resulta exigible a cargo del contratista la cantidad de **\$22,872.59 (veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional)**, por concepto de anticipo por amortizar, así como **\$6,861.78 (seis mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional)**, por concepto de pena convencional. Así las cosas requiérase al contratista por el pago y/o comprobación de dichas cantidades, mismos que deberán efectuarse, a más tardar en un plazo de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en surta sus efectos legales la notificación que se le practique, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; apercibido que en caso de no hacerlo, esta Autoridad iniciará el trámite correspondiente para hacer efectivas las pólizas de fianza otorgadas por la contratista para garantizar, tanto la amortización del anticipo, como el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, dentro de las cuales se encuentra, por supuesto, el pago de la pena convencional cuya procedencia ha quedado debidamente acreditadas.

### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La competencia y personalidad de este Organismo para resolver el presente procedimiento quedaron debidamente acreditadas, según los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I y 212 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Dispositivos legales que fueron transcritos en el cuerpo de esta Resolución y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias. Asimismo la imposición de la pena convencional que se cuantifica y se determina como exigible en este acto, se encuentra contemplada dentro del clausulado del contrato de Obra Pública número **INFEJSEJAD0081517/14**. Así la sustanciación de este procedimiento se llevó a cabo con la intención de mantener salvaguardado el interés público que se tutela a través de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y de conservar las escuelas en condiciones óptimas para la impartición de conocimiento en el ámbito de competencia de cada nivel educativo, así como en tutela del derecho fundamental de audiencia y defensa.

**SEGUNDA.-** El contratista **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.** no emitió manifestación o prueba alguna tendiente a desvirtuar la pretensión de este Instituto para declarar como aceptado y por tanto exigible el contenido del finiquito unilateral que contiene el saldo de anticipo por amortizar más la sanción y/o pena convencional por atraso en la entrega de la obra, derivada del contrato número **INFEJSEJAD0081517/14**. En consecuencia, **se declara como aceptado el finiquito unilateral y por tanto exigible el anticipo por amortizar, más la sanción y/o pena convencional impuesta a la empresa contratista VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.**

**TERCERA.-** En virtud de lo decretado en la proposición anterior se condena a la persona jurídica **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.** a pagar y/o comprobar a favor de este **INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, en un plazo no mayor a **05 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique esta determinación**; la suma de **\$22,872.59 (veintidós mil ochocientos setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional)**, por concepto de anticipo por amortizar, así como **\$6,861.78 (seis mil ochocientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional)**, por concepto de sanción y/o pena convencional por atraso en la entrega de la obra.

**CUARTA.-** Hágase saber a **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los términos de esta resolución dentro del plazo que para efecto se le concedió, quedarán subsistentes para su cobro al fiador, las pólizas de fianza número **88228267 00000 0000** y **88228269 00000 0000** de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce**, emitidas por la empresa denominada **Chubb de México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.**, emitidas para garantizar la debida inversión y reintegro del anticipo otorgado, así como el







cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de obra pública **INFEJSEJAD0081517/14**, respectivamente.

**QUINTA.-** Gírese atento oficio a la Dirección de Obras de este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

**SEXTA.-** Del presente resolutivo, dese vista a la empresa denominada **Chubb de México Compañía Afianzadora S.A. de C.V.**, por considerársele un tercero cuyo interés jurídico puede resultar afectado derivado de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMA.-** Se hace del conocimiento de **VIDAL COLLECTIONS, S.A. DE C.V.** que el presente acuerdo podrá ser impugnado a través del recurso de revisión dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, y deberá ser presentado ante la Junta de Gobierno, como órgano supremo de este Descentralizado, acorde a lo que establecen los numerales 13 fracción VI, 133, 134, 135, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**NOTIFÍQUESE.-**

Así lo resolvió el Ciudadano Ingeniero Octavio Flores de la Torre, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 212 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en su carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con las facultades otorgadas por lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII y OCTAVO TRANSITORIO de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

\_\_\_\_\_  
**ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
**EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRD/JEF/JA/2014/0081517/14